

TABLA SALARIAL ANEXO III

VECES	NIVEL G	NIVEL F	NIVEL E	NIVEL D	NIVEL C	NIVEL B	NIVEL A	NIVEL G
SUELDO BASE 14	125.000	125.000	125.000	125.000	125.000	125.000	125.000	125.000 (1)
PLUS DE NIVEL 12	9.619	10.123	10.574	11.525	12.389	13.346	53.791	58.810 (2)
TRANSPORTE 12	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500	17.500 (2)
GARANTIA 14	124.524	163.880	175.893	190.558	205.930	222.017	234.350	256.379 (3)
ASISTENCIA 12	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000	53.000 (1)
<b>TOTAL FINO</b>	<b>329.644</b>	<b>369.457</b>	<b>381.967</b>	<b>397.583</b>	<b>413.329</b>	<b>430.854</b>	<b>461.821</b>	<b>510.682</b>
MORAS 1er.	3.113	3.277	3.588	3.611	4.118	4.440	4.687	5.129 (2)
MORAS 2º	4.451	4.668	5.020	5.450	5.869	6.350	6.702	7.332 (2)
IMAGINARIAS	12.452	13.108	14.071	15.245	16.473	17.761	18.748	20.510 (3)
ACTIVIDAD >165	623	655	703	762	821	888	1.000	1.094 (2)
NOCTURNAS	500	500	500	500	500	500	500	500 (2)
VACACIONES	160.773	401.727	417.147	435.693	454.970	475.245	530.691	561.945 (4)
PAGAS EXTRA	149.524	288.850	100.493	315.558	310.910	347.017	359.250	381.379 (4)
CONTACTO	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000 (5)
PRIMA RESPONSABILIDAD	-----	173.500	173.500	173.500	173.500	173.500	173.500	173.500 (6)

NOTAS:

LA COLUMNA "VECES" INDICA EL NUMERO TOTAL DE DEVENGOS DEL CONCEPTO (INCLUYENDO PAGAS EXTRA Y VACACIONES QUE SE ENCUENTRAN REFLECTADOS POSTERIORMENTE).

- (1): ESTOS CONCEPTOS SE PERCIBIRAN EN 11 PAGAS ANUALES (1 POR MES EXCEPTO EL DE VACACIONES).
- (2): POR HORA.
- (3): POR SERVICIO.
- (4): INCLUYE LOS CONCEPTOS RELACIONADOS EN EL TITULO ARTICULADO.
- (5): MAXIMO 176 POR AÑO.
- (6): SOLO COMANDANTES, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

La Compañía se compromete a abonar a cada Piloto, según su nivel, en el sólo y único supuesto de que se cumplan 825 horas de vuelo estándar, en cómputo anual e individualmente, y por la aplicación de todos los conceptos de esta tabla, excepto la Prima de Responsabilidad, las siguientes cantidades:

NIVEL G	NIVEL F	NIVEL E	NIVEL D	NIVEL C	NIVEL B	NIVEL A	NIVEL G
4.459.470	7.009.927	7.108.851	7.675.813	8.056.314	8.460.434	9.422.934	10.027.069

ANEXO III EQUIVALENCIAS LORETO

A efectos de cotización al Montepío Loreto, de aquellos Pilotos que mantengan dicha fórmula, la equivalencia de niveles será:

VIVA	LORETO
G	2
F	3
E	4
D	5
C	6
B	7
A/O	8

ANEXO IV FONDO DE PROTECCION SOCIAL

Se crea un Fondo por aportaciones de todos los pilotos de la Compañía, denominado Fondo de Protección Social.

A tal efecto se diferencian las siguientes situaciones:

- En caso de ILT superior a 14 días, la Compañía asegura la percepción de la media de la flota y función.
- En caso de ILT inferior a 14 días se asegura la percepción del 100% de los conceptos fijos. En este supuesto las cantidades necesarias para asegurar dicha percepción serán del primero al séptimo día con cargo al Fondo de Protección Social y, con cargo a la Compañía, del octavo en adelante.

Para dotar este fondo de Pilotos en función de Comandante aportarán la cantidad mensual de 2.000 pesetas y los Pilotos en función de Copiloto 1.500 pesetas mensuales mediante descuento en nómina.

A estos efectos se creará un reglamento, que deberá ser aprobado por la Comisión de Interpretación.

ANEXO V VESTUARIO

"EL TRIPULANTE" recibirá al iniciar su relación laboral las prendas de uniforme que se relacionan en este anexo y en el que se especifica la duración de las mismas.

EQUIPO TRIPULANTE TECNICO

Suministro inicial	Renovación
2 Uniforme de invierno con dos pantalones	1 pantalón/año chaqueta cd. 2 años
2 Uniforme de verano con dos pantalones	1 pantalón/año chaqueta cd. 2 años
4 Camisas manga larga	2 camisas año
4 Camisas manga corta	" " "
2 Corbatas negras	anual

Suministro inicial

Renovación

- 1 Juego de hombreras para uniforme de invierno
- 1 Juego de hombreras para uniforme de verano
- 6 Pares de calcetines
- 1 Gabardina con forro
- 2 Pares de zapatos mocasín negro
- 1 Chaqueta azul
- 1 Gorra
- 1 Maleta "Samsonite" o similar

22989

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.878, el protector auditivo, tipo orejera, modelo Mark V-Special, importado de Suecia y presentado por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despi (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el protector auditivo, tipo orejera, modelo Mark V-Special, presentado por la Empresa «Procurator, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), pasaje Mossota, número 10, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada la firma «Hellberg Protection Ab», como protector auditivo, tipo orejera, de clase A, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.-Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.878.-14-8-89.-Protector auditivo, tipo orejera, de clase A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2, de protectores auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 2 de agosto de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.